

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo

NOTA N°: 023 /22.-
LETRA: PRESIDENCIA-

USHUAIA, 04 FEB 2022

SEÑOR PRESIDENTE:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo, con motivo de remitir Nota ingresada bajo Registro de Despacho de Presidencia N° 051, con fecha 02/02/2022, presentada por el Presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura Sr. Juan Manuel IRRAZABAL; para su conocimiento e intervención.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Agregado:
Lo indicado en el texto.

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
09 FEB 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 051	Hs. 13:15
FIRMA: 	

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO N° 6
Legislador Pablo Gustavo VILLEGAS
SU DESPACHO.


Damian Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1°
Poder Legislativo





COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Nota Nro. CNPT-P-0007/2022

Buenos Aires, 26 de enero de 2022

A LA SRA.
PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S.
VICEGOBERNADORA M.P. MÓNICA URQUIZA
S _____ / _____ D

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO Nº 051	02 FEB. 2022	11:08
Patricia E. FULCO Directora/a/o Secretaria General de Presidencia PODER LEGISLATIVO		folios

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "Comité"), órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otro Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes ("SNPT") creado por Ley Nº 26.827, con el objeto de transmitirle la preocupación del organismo que presido y sus observaciones respecto de la investigación iniciada por la muerte bajo custodia del Sr. **Jonathan Matías QUIROGA** en la Unidad de Detención No. 1 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En el marco de su mandato, el Comité tiene por función recopilar y sistematizar información de cualquier fuente que considere relevante; diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes; y solicitar la adopción de medidas especiales urgentes para la investigación de hechos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Incs. c, g y ñ del art. 7 Ley Nº 26.827).

Es así, que el CNPT tomó conocimiento que el 17 de septiembre del 2021 el Sr. QUIROGA fue encontrado muerto dentro de la celda No. 3 de la denominada "Casa



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



de Admisión” de la Unidad de Detención No.1., hecho que se investiga en el marco de la causa identificada con el No. **3321/2021**, caratulada “**COMISARIA S/AVERIGUACIÓN CAUSA DE MUERTE**” en trámite ante el Juzgado de Instrucción N°3 (Distrito Judicial Norte), subrogado (en su oportunidad) por el Dr. Martín BRAMATI-.

Desde el 23 de septiembre del 2021, este Comité se comunicó en varias oportunidades con el Juzgado de referencia requiriendo copias completas e información sobre las medidas adoptadas¹ y puso a disposición información relevante para su consideración², recibiendo respuestas parciales el 05 de octubre³ y 20 de octubre del 2021⁴ que motivaron nuevos pedidos⁵.

Entre otras circunstancias, el Comité expuso en su presentación del 1 de octubre que el Sr. QUIROGA había manifestado ser víctima de abusos cometidos por personas que continuaban alojadas en la misma unidad, que sufría hostigamiento constante por parte del personal penitenciario y que había demostrado especial

¹ **NOTA CNPT SE 0452/2021**, remitida el 23 de septiembre de 2021, el CNPT solicitó al Juzgado de Instrucción N° 3 copia digital del expediente e información sobre las medidas adoptadas y las actuaciones médicas previstas.

² **NOTA CNPT-P-0069/2021**, remitida el 01 de octubre de 2021. El CNPT puso en conocimiento del Juzgado que contaba con elementos que consideraba relevantes para la investigación, toda vez que en cumplimiento de sus funciones en el mes de agosto de 2021 había realizado visitas de inspección en lugares de encierro de la provincia, y al inspeccionar la Alcaldía Central de Ushuaia -el día 24 de agosto de 2021- se entrevistó con el Sr. QUIROGA. Expresó además que en base a sus alegaciones, el contexto de su detención y la actuación de las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial que recibieron a la delegación, el Comité seguía el caso con especial atención en virtud de que podría encuadrar en un hecho de “represalias” como consecuencia de haber proporcionado información al CNPT. Oportunidad en que además, el CNPT expresó su disposición para la colaboración en la causa, encontrándose aún a la espera de que le informen cómo instrumentarla.

³ El Juzgado de Instrucción remitió copia de un oficio digital librado en las actuaciones.

⁴ Oportunidad en que el juzgado acompañó copias del expediente hasta la foja 73.

⁵ **NOTA CNPT SE 0478/2021**, remitida el 13 de octubre de 2021, el CNPT envió un nuevo pedido de información por la documentación restante solicitada en su oportunidad en la **NOTA CNPT SE 0452/2021**. **NOTA CNPT SE 0524/2021**, remitida el 20 de diciembre de 2021, el CNPT solicitó una actualización de las copias digitalizadas del expte, como así también, los resultados de los estudios anatomopatológicos, bioquímicos, genéticos, toxicológicos y fotos y/o filmaciones de la autopsia practicada. El 23 de diciembre de 2021, el Juzgado de Instrucción N° 3 remitió copias digitalizadas del expediente hasta la foja 83.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



interés por ser trasladado a Coronda Provincia de Santa Fe, pero fue trasladado a la Unidad de Detención de la ciudad de Río Grande, identificada por otras personas entrevistadas como un lugar de castigo. Sobre lo manifestado por el CNPT, el Agente Fiscal solicitó “requerir al Comité copia de todas las actuaciones que posean vinculadas a la inspección realizada en fecha 24 y 26 de agosto del corriente año a la alcaldía de Ushuaia” (fs. 66) y que “se libre oficio a la Fiscalía Federal N°1 que remitan copia del Expediente N°48799/2021⁶”. Sin embargo, el Juzgado de Instrucción N°3 sólo ordenó la comunicación telefónica ante la Fiscalía Federal N°1 (fs. 69-70).

Conforme surge de la información remitida al CNPT, el archivo de la investigación **por la muerte bajo custodia de una persona que alegaba ser víctima de malos tratos se dispuso un mes y diez días después de iniciada⁷. Decisión judicial que se adoptó descartando la producción de prueba que prima facie podría ser de utilidad.**

En virtud de la información reunida, su muerte dentro de un establecimiento penitenciario se dio en un contexto de violencia y vulnerabilidad que era conocido por las autoridades judiciales y administrativas pero no tuvo relevancia en el marco de la investigación, en la que no se siguieron hipótesis distintas al suicidio, y tampoco se profundizó sobre la eventual responsabilidad penal por delitos cometidos por omisión, delitos culposos o delitos especiales propios de la función pública.

⁶ A raíz de que las autoridades de la Alcaldía Central de Ushuaia obstaculizaron e impidieron en forma deliberada y reiterada el desarrollo normal de nuestras actividades de control, se comunicó a las autoridades de la provincia y paralelamente derivó en una presentación ante la justicia federal para que se investiguen eventuales responsabilidades penales, tal como expresamente advierte el artículo 52 de la Ley 26.827. En la actualidad, se encuentra en trámite ante la Fiscalía Federal Nro. 1 (registrada como caso Coirón N° 48799/2021).

⁷ El día 27 de octubre de 2021 el órgano judicial resolvió **rechazar el requerimiento de instrucción por considerar que el hecho traído a su conocimiento no constituye delito** (art. 178, segundo párrafo del CPP) atento al Informe Médico Forense de fs. 45/48. (fs. 76- 76 vta.).



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Resulta evidente para el CNPT la **falta de aplicación de principios y estándares que hacen a la debida diligencia** en el esclarecimiento de hechos de las características del presente, a la **atribución de las correspondientes responsabilidades** y a la **reparación integral de víctimas y sus familias**.

En consecuencia, **el CNPT considera que la investigación no ha sido completa y carece de la eficacia necesaria, en tanto se ha omitido la producción de prueba fundamental.**

Por lo expuesto, se solicita se adopten medidas para:

A. Agotar todos los medios disponibles de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales para determinar la verdad, sancionar a las personas eventualmente responsables -especialmente agentes estatales involucrados/as-, y reparar de manera integral a las víctimas.

B. Garantizar la no repetición de hechos de esta naturaleza y el acceso de las personas privadas de libertad a condiciones de vida compatibles con su dignidad humana, entre las que se encuentre una atención en salud adecuada, oportuna y suficiente.

Saludo a Ud. muy atentamente.

IRRAZABAL
Juan Manuel

Firmado digitalmente por
IRRAZABAL Juan Manuel
Fecha: 2022.01.26
12:21:26 -03'00'

Presidente

CNPT-Argentina